

CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO COMERCIAL

ENTRE: de una parte, **BANCO MÚLTIPLE ACTIVO DOMINICANA, S.A.**, entidad de intermediación financiera, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) bajo el número **1-31-40275-5**, y en el Registro Mercantil bajo el número **124660SD**, con su establecimiento principal ubicado en la Avenida Winston Churchill No. 820, Condominio Plaza Las Palmeras, Local 101, Evaristo Morales, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su **COMPLETAR CARGO/PUESTO COMPLETAR NOMBRE COMPLETO PERSONA AUTORIZADA A FIRMAR POR EL BANCO**, de nacionalidad **COMPLETAR**, mayor de edad, estado civil **COMPLETAR**, portador(a) del documento de identidad No. **COMPLETAR**, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo adelante y para los fines del presente contrato se denominará como "**EL BANCO**" o por su denominación social completa;

De la otra parte, **NOMBRE DE LA EMPRESA TAL Y COMO APARECE EN EL REGISTRO MERCANTIL**, empresa organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) bajo el número **COMPLETAR** y en el Registro Mercantil bajo el número **COMPLETAR**, con su domicilio ubicado en **COMPLETAR**, en la ciudad de **COMPLETAR**, provincia **COMPLETAR**, República Dominicana, debidamente representada por su **CARGO/PUESTO, COMPLETAR NOMBRE COMPLETO PERSONA AUTORIZADA A FIRMAR POR LA EMPRESA** de nacionalidad **COMPLETAR**, mayor de edad, estado civil **COMPLETAR**, portador(a) del documento de identidad No. **COMPLETAR**, domiciliado y residente en **COMPLETAR**, y para los fines del presente contrato se denominará como **EL DEUDOR** o por su denominación social completa;

Cuando las personas descritas previamente sean mencionadas de manera conjunta en el presente Contrato, se denominarán "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: EL DEUDOR ha solicitado a **EL BANCO** la concesión de una Línea de Crédito **COMPLETAR PESOS DOMINICANOS CON COMPLETAR/100 (RD\$ COMPLETAR)** con el objeto de que lo destine indistintamente para Capital de Trabajo.

POR CUANTO: EL BANCO está en condiciones de otorgar dicha Línea de Crédito bajo las condiciones y especificaciones que se expondrán más adelante.

POR TANTO: Y en el entendido de que los anteriores por cuantos forman parte integral del presente contrato, las partes;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

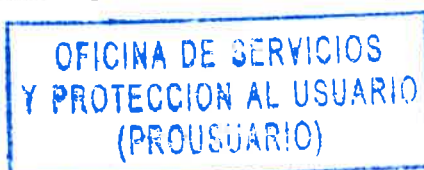
ARTÍCULO PRIMERO: Monto. Por medio del presente contrato **EL BANCO** otorga a **EL DEUDOR**, quien acepta, una Línea de Crédito por la suma de **COMPLETAR PESOS DOMINICANOS CON COMPLETAR/100 (RD\$ COMPLETAR)**.

PÁRRAFO I: EL BANCO se reserva el derecho de restringir el uso de la presente línea de crédito sujeto a disponibilidad de fondos y al cumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato. En todo caso **EL BANCO** notificará a **EL DEUDOR** por escrito por un medio que permita confirmar su entrega de forma fehaciente su decisión de restringir el uso de la línea de crédito y los motivos que justifican dicha restricción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Propósito de la línea de crédito. Queda expresamente convenido entre las partes que **EL DEUDOR** se compromete a utilizar los fondos provenientes de Línea de Crédito a otorgarse en virtud del presente contrato, en la forma prevista en el primer **POR CUANTO** del presente acto, es decir, con el objeto de que lo destine indistintamente para Capital de Trabajo.

2331

08 SEP 2017



ARTÍCULO TERCERO: Emisiones: Queda expresamente convenido entre las partes que los desembolsos se harán disponibles según los pagarés a ser suscritos de acuerdo al tipo de operación, que constituirán la evidencia del desembolso o pago por parte de **EL BANCO** y formarán parte accesorio de este contrato. El financiamiento se hará disponible mediante la firma de un pagaré a vencimiento, para cada una de las transacciones, renovable a opción de **EL BANCO**, por un período máximo de **trescientos sesenta (360) días**.

ARTÍCULO CUARTO: Plazo, vencimiento y recobro. La línea de Crédito otorgada en este contrato por **EL BANCO** a **EL DEUDOR** permanecerá en vigor por el período de **COMPLETAR (COMPLETAR) Meses**, contado(s) a partir de la fecha de la firma del presente contrato, y será renovable a opción de **EL BANCO** por períodos similares. El pago de la misma se hará de conformidad con los términos que contenga(n) el(los) pagaré(s) o los documentos mencionados precedentemente, que se firme(n) al efecto. Queda entendido que **EL DEUDOR** pagará a **EL BANCO** mensualmente los intereses que se genere(n) sobre el(los) balance(s) tomado(s) de la línea de crédito, el último día hábil de cada mes, para lo cual **EL DEUDOR** autoriza que **EL BANCO** pudiere debitar de cualquier cuenta abierta por **EL DEUDOR** en **EL BANCO** las sumas correspondientes a los intereses previstos en el presente artículo, así como cualquier otro gasto especificado en este contrato con cargo a **EL DEUDOR** cuyo plazo se encuentre vencido y por lo tanto constituyan montos exigibles. **EL BANCO** notificará a **EL DEUDOR** por las vías legales establecidas el monto retenido y la forma como serán aplicado dichos pagos.

PÁRRAFO I: Queda expresamente acordado que los pagos realizados por **EL DEUDOR** mediante la utilización de cheques sólo serán considerados como efectivos y liberatorios el día en que **EL BANCO** girado acepte el cheque y efectúe el pago correspondiente.

PÁRRAFO II: EL DEUDOR se compromete y obliga a mantener una cuenta con fondos suficientes y disponibles para fines de viabilizar la recepción del desembolso de sumas dentro de la facilidad crediticia y a la vez permitir realizar los cargos correspondientes a las cuotas y demás gastos especificados en este contrato como una obligación para **EL DEUDOR**. Todos los cargos realizados sobre sumas mantenidas en la cuenta corresponderán con sumas vencidas y exigibles.

PÁRRAFO III: La falta de cumplimiento de cualquier pago(s) a que se obliga a realizar **EL DEUDOR** según el(los) pagaré(s) que se emita(n) como consecuencia del (de los) desembolso(s) de la línea de crédito, implica de pleno derecho la resolución inmediata del presente contrato, a opción de **EL BANCO** y sin formalidad previa judicial o extrajudicial, perdiendo **EL DEUDOR** el beneficio del término.

PÁRRAFO IV: Las partes convienen expresamente que, al momento de efectuar la revisión anual de esta facilidad crediticia, **EL BANCO** a su sola opción podrá cancelar esta línea de crédito o reducir su límite, sobre la base de la experiencia de pagos de **EL DEUDOR** o a su propia política crediticia, **EL BANCO** notificará **EL DEUDOR** sobre la decisión de reducir o modificar los términos de la facilidad crediticia por las vías legales establecidas. Dichos cambios no podrán ser aplicados hasta tanto **EL (LA) DEUDOR(A)** los acepte de manera expresa. Luego de la notificación **EL (LA) DEUDOR (A)** tendrá un plazo de quince (15) días para aceptar o rechazar dicha modificación

PARRAFO V: Además, **EL BANCO** podrá en cualquier otro momento, con treinta (30) días de anticipación, notificar a **EL DEUDOR**, mediante acto de alguacil, su decisión de reducir el límite de la línea de crédito a la suma que considere de lugar. De igual manera y con igual plazo previo, **EL BANCO** podrá cancelar la línea de crédito en cualquier tiempo, perdiendo **EL DEUDOR** el beneficio del término y haciéndose exigible el pago del monto total adeudado. En la eventualidad de que la línea de crédito deba ser cancelada por **EL BANCO** por causas no atribuibles a incumplimiento del contrato por parte **EL DEUDOR**, dicha cancelación no implicará la aceleración del pago de las sumas desembolsadas en virtud de pagarés, las cuales mantendrán los mismos plazos acordados en los mismos.



ARTÍCULO QUINTO: Tasa de interés. EL DEUDOR pagará mensualmente a EL BANCO la tasa que se establecerá al momento de firmar el pagaré y será calculada sobre saldo insoluto en base a un año de trescientos sesenta (360) días.

PÁRRAFO: EL DEUDOR autoriza a EL BANCO a revisar la tasa de interés en cualquier momento a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y en caso de que se haya producido una fluctuación en el nivel de la tasa de interés en el mercado financiero, en relación con la tasa fijada en este contrato, la tasa de interés pactada en este contrato se ajustará hasta el nivel de la tasa que EL BANCO esté aplicando en ese momento a los préstamos de clientes que impliquen el mismo tipo de riesgo para su cartera de créditos, lo cual le será avisado comunicado por escrito en su última dirección registrada en EL BANCO con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva en que la nueva tasa será aplicable. Las partes convienen expresamente además que la revisión de la tasa de interés queda expresamente establecido para el caso de que una ley, resolución o disposición interna de EL BANCO, etc., posterior a la fecha de este contrato, modifique el monto de la misma. En caso de modificación la tasa de interés EL BANCO proveerá a EL DEUDOR una nueva Tabla de Amortización respecto al pago del saldo insoluto, si aplicase.

PÁRRAFO II: Forma de pago EL (LA) DEUDOR(A) se obliga al pago de la suma que declara y reconoce haber recibido en préstamo, a EL BANCO de la forma que se expresa a continuación: mediante pagos directos en EL BANCO (por cualquier medio de pago: efectivo, cheque, transferencia) o cualquiera de sus sucursales o mediante débitos de una cuenta mantenida por EL (LA) DEUDOR(A). EL (LA) DEUDOR(A) autoriza a debitar de cualquier— cuenta que pudiere haber abierto en EL BANCO las sumas correspondientes a los intereses previstos en el presente artículo, así como cualquier otro gasto, honorarios legales y demás gastos de cierre a cargo de EL (LA) DEUDOR(A) cuyo plazo de pago se encuentre vencido, en el entendido de que todo gasto derivado de este contrato, será facturado al valor establecido en el Tarifario y EL BANCO proveerá a requerimiento de EL (LA) DEUDOR(A) prueba justificativa de dicho gasto. En caso de hacer débitos por este concepto, EL BANCO notificará a EL (LA) DEUDOR(A) por escrito, por cualquier vía que permita tener constancia de su entrega, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del débito. Todos los pagos recibidos serán aplicados de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo NOVENO del presente Contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Vencimiento los días feriados. Todo pago o cualquier acto que de conformidad con este contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado de acuerdo con la Ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil que sobrevenga, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Compensación. EL DEUDOR autoriza y faculta a EL BANCO a su opción, a debitar en cualquier momento, cualquier suma de dinero que esté en el momento o en el futuro en manos de EL BANCO, sea en depósito a cualquier título, acreditada o pertenecientes a EL DEUDOR para con la misma, cubrir cualquier valor en capital e intereses, relativos al pago de toda deuda vencida, y los gastos y honorarios por legalización, redacción, notificación, inscripción y/o registro en que se incurra con motivo del presente acto. EL BANCO notificará a EL DEUDOR por las vías legales establecidas cuando se haya recurrido a la compensación por los medios establecidos en el presente Artículo, así como la indicación de los montos compensados y la aplicación de los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO: Lugar de pago. Todos los pagos previstos en este contrato deberán efectuarse sin demora, requerimiento o formalidad previa, en el domicilio social de EL BANCO cuya ubicación ha sido ya descrita en la parte introductiva del presente acto.

ARTÍCULO NOVENO: Imputación de los pagos. Todo pago se efectuará en la(s) fecha(s) convenida(s) y se imputará primero a los intereses vencidos y gastos, si los hubiere, y luego al saldo del capital desembolsado. EL BANCO se reserva el derecho y la facultad de aceptar el pago de las cuotas establecidas con posterioridad a los vencimientos convenidos, quedando expresamente pactado entre las partes que después de las fechas convenidas, EL DEUDOR pagará por cada mes o fracción de mes de retraso un cinco

2331



(5%) por ciento adicional, calculado sobre la base del monto de las cuotas vencidas-, constituyendo este pago una sanción o penalidad por el retraso incurrido.

ARTÍCULO DÉCIMO: Convenios afirmativos. EL DEUDOR se compromete hasta el completo pago de las sumas otorgadas en virtud de la Línea de Crédito a que se refiere este contrato:

1. Utilizar el monto a que asciende la cantidad prestada exclusivamente para los fines indicados en el artículo segundo de este acto.
2. Pagar todos los impuestos dentro de los períodos establecidos por la Ley.
3. Proseguir las operaciones de qué trata el contrato con debida diligencia hasta su terminación final, de acuerdo con las más eficientes normas técnicas y recomendación que proporcionen los técnicos de **EL BANCO**.
4. Cumplir con todas las obligaciones de cualquier contrato presente o futuro de préstamo vigente con **EL BANCO** o cualquier otra entidad financiera o crediticia.
5. Mantener y llevar de manera regular y ordenada todos los registros y libros de conformidad con el Código de Comercio de la República Dominicana, y otros textos legales, que deben ser llevados por comerciantes o empresarios, y que aconsejen las buenas normas de contabilidad, para mantener en forma correcta todos los ingresos y egresos de sus operaciones.
6. Suministrar la información financiera requerida por **EL BANCO** dentro de los 120 días posteriores al término del año fiscal. Para obligaciones hasta RD\$4,999,999.00 **EL DEUDOR** deberá suministrar a **EL BANCO** una declaración de su patrimonio firmada por **EL DEUDOR** conjuntamente con un estado de ganancias y pérdidas y estado de flujo de caja firmado por **EL DEUDOR**. Para obligaciones superiores a RD\$ RD\$4,999,999.00 pero inferiores a RD\$10,000,000.00 se requieren estados financieros preparados por un Contador Público Autorizado, que debe contener balance general, estado de resultado, estado de flujo de caja y estado patrimonial, además de la certificación de Impuestos Internos. Para obligaciones iguales o superiores a RD\$10,000,000.00 se requerirán estados financieros auditados por una firma de auditores independientes. Dichos estados deben incluir un balance general, un estado de resultado, estado de flujo de caja, estado patrimonial y certificación de Impuestos Internos, notas a los estados financieros y los comentarios de los auditores. Para las líneas de crédito por un monto igual o superior a RD\$500,000.00 **EL DEUDOR** deberá suministrar proyecciones de flujo de caja mensuales por 12 meses, actualizables cada seis meses.
7. Los servicios de auditoría que **EL DEUDOR** contrate deberán ser obtenidos de una firma de auditores de primera categoría que sea aceptable por **EL BANCO**, a su única opción. Cualquier cambio a otra firma de auditores autorizados deberá ser aprobado previamente, y de manera escrita, por **EL BANCO**.
8. Suministrar a **EL BANCO**, cuando éste lo requiera, cualquier información relativa a los asuntos de que trata el presente contrato y a los negocios de **EL DEUDOR** que **EL BANCO** desee obtener, autorizando a sus mandatarios, empleados y oficiales a discutir los asuntos, finanzas, con los funcionarios que designe **EL BANCO** todo con la frecuencia que este último requiera.
9. Mantener protección sobre todos los activos mediante la contratación de pólizas de seguros que cubran adecuadamente su cobertura de riesgo. Asimismo, mantener al día dichas pólizas de seguros y pagar las primas con anticipación, si fuere necesario.
10. Notificar a **EL BANCO** cualquier hecho que pueda ocasionar una disminución material en los activos o un aumento material en los pasivos, conforme al grado de significación estimado por auditores reconocidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.
11. Notificar y suministrar a **EL BANCO** todas las documentaciones relativas a Modificaciones Estatutarias, venta o traspaso de acciones, Asambleas Ordinarias y toda documentación corporativa actualizada.
12. Mantener los siguientes indicadores financieros:
 - Mantener un nivel de liquidez (Activo Corriente / Pasivo Corriente) mínimo de **2.00**.
 - Mantener un nivel de endeudamiento bruto (Pasivo Total / Capital Contable) máximo de **0.5**.
 - Mantener un ciclo operativo máximo de 300 días.
 - Cobertura del gasto financiero con utilidad operativa mínima de 2.5 veces.

2331



13. La existencia de estos índices mínimos deberá ser certificado anualmente por una firma de auditores que resulte aceptable para **EL BANCO**, siendo obligación de **EL DEUDOR** obtener y entregar dicha certificación a más tardar ciento veinte (120) días después de terminado el año fiscal.

PÁRRAFO I: En caso de que **EL DEUDOR** viole cualquiera de las obligaciones señaladas en este artículo perderá de pleno derecho el beneficio del término otorgado para el pago de sus obligaciones sin necesidad de que intervenga puesta en mora y sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial, haciéndose exigible inmediatamente la totalidad de lo adeudado en capital, intereses convencionales y moratorios, y gastos y accesorios.

PÁRRAFO II: La violación por parte de **EL DEUDOR** de las obligaciones asumidas en los párrafos anteriores, produce también de pleno derecho la pérdida en perjuicio de **EL DEUDOR** del beneficio del término acordado y hará exigible la totalidad de la deuda. Queda entendido que el retraso de **EL BANCO** en el ejercicio de ese derecho, no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo.

PÁRRAFO III: **EL DEUDOR** reconoce y acepta que para el cobro de la facilidad crediticia con todos sus accesorios **EL BANCO** tiene la opción de utilizar la vía que estime más pertinente.

PÁRRAFO IV: **EL DEUDOR** reconoce y acepta:

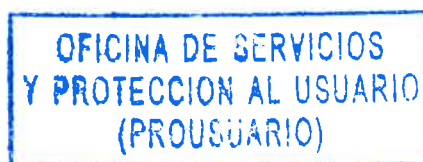
1. Que mediante el Reglamento de Evaluación de Activos (REA) dictado en fecha 29 de julio de 2004, así como sus modificaciones, se establecieron normas bancarias y prudenciales con relación a las facilidades crediticias otorgadas por las instituciones bancarias para regular el comportamiento y la capacidad de pago de los deudores, el nivel de las garantías y la calidad de dichas facilidades;
2. Que de acuerdo a lo dispuesto por la señalada resolución, **EL BANCO** tiene la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado del deterioro que sufran los créditos concedidos;
3. Que el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en virtud del presente contrato de Línea de Crédito puede dar lugar a un grave perjuicio para **EL BANCO**, el cual debe ser compensado;
4. Que en virtud de lo señalado en el ordinal 3, de ese mismo párrafo, **EL DEUDOR** reconoce y se compromete a proveer a **EL BANCO** de garantías reales o tangibles suficientes para cubrir las provisiones en caso de que la clasificación de su crédito baje de categoría, así como a entregar a **EL BANCO**, estados financieros anuales auditados con el nivel de calidad e información requerido por el Reglamento de Evaluación de Activo y cualesquiera de las otras normativas referidas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Prohibiciones a EL DEUDOR. Queda convenido que mientras **EL DEUDOR** tenga pendiente con **EL BANCO** algunas de las obligaciones principales y accesorias originadas en este contrato, **EL DEUDOR** no podrá sin permiso expreso y por escrito de **EL BANCO**:

1. Transferir o ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones contenidas en el presente contrato.
2. Incurrir, asumir, garantizar o permitir que exista cualquier otra obligación definitiva o contingente que no tenga su origen en las operaciones normales del comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Resolución del contrato. El presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, a opción de **EL BANCO** y sin ningún tipo de formalidad previa judicial o extrajudicial perdiendo **EL DEUDOR** el beneficio del término en los siguientes casos:

1. Falta de cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
2. Si **EL BANCO** tuviere conocimiento de que un efecto de comercio o documento librado por **EL DEUDOR** haya sido protestado por el tenedor del mismo, o se inicien contra este cualquier procedimiento o demanda de cobro de pesos, ante cualquier tribunal.
3. Si **EL DEUDOR** se hallare en cesación de pago o sujeto a una tentativa de arreglo amigable ante la Cámara de Comercio demandado en quiebra o se inicie un proceso de liquidación judicial de **EL DEUDOR**.



4. Por quiebra o admisión por parte del **EL DEUDOR** de su inhabilidad para cumplir con cualquier obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Traspaso del contrato. **EL BANCO** se reserva el derecho de traspasar con o sin recurso como garante parcial o totalmente de la Línea de Crédito aquí acordada, para fines de financiamiento propio, en cuyo caso los acuerdos tomados son cesibles y traspasables por parte de **EL DEUDOR** al nuevo acreedor.

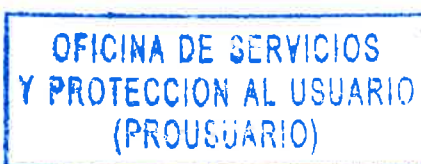
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Gastos y honorarios legales. Queda convenido que todos los gastos legales y otros gastos que hubiere que pagar para la redacción, legalización, formalización y ejecución de este contrato, correrán por cuenta de **EL DEUDOR**, así como los gastos y honorarios que puedan originarse con motivo de las diligencias, demandas y demás actos judiciales y/o extrajudiciales que sea necesario ejecutar, eventualmente, para exigir y obtener el cumplimiento de las obligaciones principales y accesorias resultantes del presente contrato, mediante presentación de la factura detallada de los mismos. Los conceptos incluidos en este artículo, salvo lo referente a los gastos y honorarios de ejecución, se encuentran detallados en el Tarifario de Servicios entregado a **EL DEUDOR** al momento de la suscripción del presente contrato. En caso de ser solicitado por **EL DEUDOR**, **EL BANCO** presentará la documentación de soporte de pago de estos conceptos.

PÁRRAFO: EL DEUDOR por medio del presente acto, autoriza además formal y expresamente a **EL BANCO** para que al momento de desembolsar las facilidades de crédito de que se trata y/o en cualquier momento posterior, descuenta el valor de los gastos y honorarios correspondientes a la redacción, legalización, impuestos por inscripción y/o registro y cualquier otro gasto originado con motivo del presente acto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Autorización de información crediticia. **EL DEUDOR** se obliga a mantener informado a **EL BANCO** acerca de su situación económica y financiera, así como facilitar a la misma todos los documentos que le sean requeridos por ésta con el objeto de mantener actualizado su expediente de préstamo; quedando entendido que en caso de incumplimiento o violación a lo anteriormente establecido, **EL BANCO** tendrá derecho a exigir el pago completo del balance adeudado hasta ese momento, y en caso de no pago por **EL (LA) DEUDOR(A)**, proceder a la ejecución del inmueble puesto en garantía hipotecaria.

PÁRRAFO I: EL DEUDOR autoriza expresa y formalmente a **EL BANCO** a acceder a su información crediticia a través de las sociedades de información crediticia (SIC) y suministrar a las mismas la información patrimonial y extra patrimonial, así como acerca del historial de pago de la facilidad crediticia, necesaria a los fines de evaluación de crédito por parte de otras instituciones suscriptores de dichas sociedades de información crediticia, de conformidad con la Ley no. 172-13 orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal de fecha 13 de diciembre del año 2013 (Ley 172-13), reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **EL BANCO** y/o por las sociedades de información crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevará violación del secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal, ni violación del secreto bancario a los efectos de la Ley Monetaria y financiera. En este sentido, **EL DEUDOR** declara formalmente que renuncia y desiste expresamente y de manera definitiva, absoluta, irrevocable y sin limitaciones ni reservas de especie o índole alguna a todo derecho, indemnización, reclamo, o acción, desde ahora y para siempre, que crean tener o haber tenido, por concepto de violación al secreto bancario o cualquier causa similar o relacionada directa o indirectamente con dicho concepto fundamentada en la revelación de su información crediticia a las sociedades de información crediticia (SIC) y/o a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana (SIB). Asimismo, **EL DEUDOR** reconoce el deber de los SIC y de **EL BANCO** de mantener al día las informaciones requeridas para el otorgamiento de créditos, así como los plazos en los que las SIC deberán presentar las informaciones de conformidad con el artículo 64 de la Ley 172-13. Las renunciaciones de acciones contenidas en el presente párrafo no serán aplicables en los casos en que se compruebe fehacientemente que **EL BANCO** ha presentado información inexacta respecto de **EL (LA) DEUDOR(A)**.

2331



PÁRRAFO II: EL BANCO sólo podrá consultar la información crediticia de **EL DEUDOR** mientras exista una relación jurídica que los ligue, sea en virtud del presente contrato o cualquier otro de naturaleza similar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Elección de domicilio. LAS PARTES han hecho formal elección de domicilio para los fines y consecuencias jurídicas y legales del presente acuerdo en las direcciones señaladas precedentemente, y para el caso de no ser **EL (LA) DEUDOR(A)** localizado en dicho lugar ante cualquier notificación en el domicilio señalado, estos elige formalmente domicilio en la Secretaría del Ayuntamiento de que corresponde.

HECHO Y FIRMADO en tantos originales como partes han intervenido en el mismo, de igual tenor y contenido, uno para cada una de las partes; en la ciudad de **COMPLETAR**, provincia **COMPLETAR**, República Dominicana; el día **COMPLETAR (COMPLETAR)** del mes de **COMPLETAR** del año **COMPLETAR (COMPLETAR)**.

POR “EL BANCO”

**COMPLETAR NOMBRE COMPLETO PERSONA AUTORIZADA A FIRMAR POR EL BANCO
COMPLETAR CARGO/PUESTO**

POR “EL DEUDOR”

NOMBRE DE LA EMPRESA TAL Y COMO APARECE EN EL REGISTRO MERCANTIL

**COMPLETAR NOMBRE COMPLETO PERSONA AUTORIZADA A FIRMAR POR LA EMPRESA
COMPLETAR CARGO/PUESTO**

Yo, **COMPLETAR** Notario Público de los del Número para **COMPLETAR**, miembro activo del Colegio de Notarios, Matrícula No. **COMPLETAR** con estudio profesional abierto ubicado en **COMPLETAR**, de la ciudad de **COMPLETAR**, provincia **COMPLETAR**, República Dominicana, **CERTIFICO Y DOY FE** que por ante mi han comparecido los señores **COMPLETAR NOMBRE COMPLETO PERSONA AUTORIZADA A FIRMAR POR EL BANCO**, **COMPLETAR NOMBRE COMPLETO DEUDOR(A)** y **COMPLETAR NOMBRE COMPLETO EL (LA) CO-DEUDOR(A)** de generales que constan precedentemente, y me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que se le debe dar entera credibilidad. En la ciudad de **COMPLETAR**, provincia **COMPLETAR**, República Dominicana, a los **COMPLETAR (COMPLETAR)** días del mes de **COMPLETAR** del año **COMPLETAR (COMPLETAR)**.

NOTARIO PÚBLICO

2331

